

INFORME SECRETARIAL. 2019 0037500. Villavicencio, 17 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por Secretaría, a través del medio más expedito, **póngase en conocimiento** lo anterior a todos los interesados para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.

De las respectivas notificaciones, **déjese expresa** constancia en el expediente.

Con miras a continuar con el trámite de restablecimiento de derechos de la menor JASBLEYDI MARTÍNEZ MELO, ubicada en la actualidad en hogar sustituto del ICBF, de oficio **se decretan** las siguientes pruebas:

Practíquese estudio socio familiar a la vivienda del señor ALEJANDRO MARTÍNEZ y ALICIA MELO VALERO, que establezca las condiciones actuales en que sus residentes la habitan, determinando factores protectores como de vulnerabilidad de ese medio familiar para la menor JASBLEYDI MARTÍNEZ MELO. Para lo anterior, el profesional que realice el estudio, deberá indagar expresamente a los entrevistados, sobre su real interés de hacerse al cuidado de su menor hija, o si consideran prudente que ésta quede a cargo de la protección del Estado por parte del ICBF, así como si existen familiares de la menor que puedan encargarse de la misma, indicando los datos de contacto de éstos como teléfonos, direcciones y correo electrónico etc.

Practíquese valoración psicológica mediante entrevista al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ, que determine sus aptitudes para encargarse de la crianza y cuidado personal de su menor hija. No se ordena lo mismo respecto de la señora ALICIA MELO VALERO quien de acuerdo con las diligencias, presenta déficit cognitivo por retardo mental moderado.

Para lo anterior, **librese despacho comisorio** a la Comisaría de Familia de El Castillo – Meta, para que a través de su equipo interdisciplinario proceda de conformidad. Precise a la autoridad comisionada que las anteriores diligencias deberán ser practicadas y remitidas a este despacho judicial dentro de los 15 días siguientes a su notificación. **Librense los insertos del caso** y **notifíquese** esta determinación a la referida Comisaría vía correo electrónico así como por correo certificado, de lo cual se **dejará expresa constancia** en las diligencias.

Infórmese a la Procuraduría General de la Nación – Regional Meta sobre la pérdida de competencia de las autoridades administrativas en este trámite para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 141 del
20 sept 2019

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria